

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 4502** REAL DECRETO 240/1981, de 19 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Agustín Rodríguez Sahagún.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Rodríguez Sahagún, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

- 4503** ORDEN 18/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del edificio de Intendencia de la Armada, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación militar del edificio de Intendencia de la Armada, ubicado en la ciudad de El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del edificio de Intendencia de la Armada, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Noroeste: 12 metros a partir de este frente del edificio y de su enfilación NE/SW, por ambos extremos de esta fachada hasta otros 12 metros, disminuyéndose a 8,20 metros al bordear las edificaciones de la acera opuesta, en la calle Canalejas.

Límite Nordeste: 0 (cero) metros, del edificio contiguo.

Límite Sudeste: 0 (cero) metros, del edificio contiguo.

Límite Sudoeste: 12 metros, a partir de este frente del edificio y de su enfilamiento NW/SE, por ambos extremos de esta fachada, hasta 12 metros, disminuyéndose hasta 8,17 metros al bordear las edificaciones de la acera opuesta, en la calle José Antonio.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

- 4504** ORDEN 19/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del área del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales (Navarra).

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales (Navarra), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de

marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales (Navarra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Noroeste: Desde el Cabezo Hermano Pequeño hasta la confluencia del Camino Arguedas-Polígono con la cabeza del barranco de El Bercho.

Límite Nordeste: Desde el Cabezo Hermano Pequeño hasta el barranco de los Hermanos.

Límite Sureste: Zona de barrancada comprendida, entre el barranco de los Hermanos y el curso medio del barranco de El Bercho.

Límite Suroeste: Desde el curso medio del barranco de El Bercho, pasando por la estribación Norte del Cabezo Mesalobar, hasta la confluencia del camino de Arguedas-Polígono con la cabeza del barranco de El Bercho.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

- 4505** ORDEN 20/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del edificio del Sector Aéreo de Baleares.

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Baleares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Baleares.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por el espacio que se señala, contado desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte-Oeste: Coincide con los límites de las propiedades colindantes, no existiendo zona de seguridad.

Límite Este: Calle C. Mateo Enrique Lladó, incluida su anchura.

Límite Sur: Calle Antonio Planas, incluida su anchura.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

- 4506** ORDEN 21/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia.

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia.

Art. 2.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por los límites siguientes:

Límite Nordeste: A trescientos metros del límite de la propiedad militar, incluida la carretera de Valencia-Domeño, desde su salida de la nacional III, Valencia-Madrid, hasta el kilómetro 4,700.

Límite Sur: A trescientos metros del límite de la propiedad militar, incluida la carretera nacional III, Madrid-Valencia, desde el kilómetro 341 hasta el 343,900 (salida Manises-Aeropuerto).
Límite Oeste: Trescientos metros del límite de la propiedad militar.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

4507

ORDEN 22/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del edificio del Sector Aéreo de Zaragoza.

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Zaragoza, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Zaragoza.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por el espacio que se señala, contado desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar, en la forma siguiente:

Límite Sur: Calle Gran Vía, incluida su anchura.
Resto de los límites: Los de las propiedades colindantes.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

4508

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 17 de mayo de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de junio de 1978, de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 165 de 1977, interpuesto por «Compañía Anónima de Seguros Aurora», contra sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Bilbao, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Vizcaya, contra sentencia de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en Bilbao, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto estimó el recurso "Aurora Polar, S. A. de Seguros", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, que había confirmado otro del Tribunal Provincial de Vizcaya de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, anuló estos acuerdos y la liquidación del Impuesto de Sociedades que ambos mantuvieron y mandó practicar otra en la que no se tenga en cuenta para la formación de la base imponible la reserva de estabilización del ramo de Seguro de Automóviles, confirmando, en cambio, como confirmamos, el acto administrativo recurrido; sin hacer condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4509

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 16 de septiembre de 1978 de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 325 de 1978, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en fecha 17 de septiembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1965, siendo parte apelada «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», continuadora, por absorción, de «Saltos del Sil, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado de Madrid, contra sentencia de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto estimó recurso de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", anuló resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, y declaró en su lugar la improcedencia de incrementar la base fiscal señalada en la nombrada Sociedad por el Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco en la cuantía de ochenta y dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil doscientas ochenta y seis pesetas, correspondiente a compensaciones devengadas de "Ofite", procediendo, en cambio, computar estas compensaciones en el ejercicio o ejercicios económicos en los que sean realmente percibidas por la Sociedad; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4510

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a los riegos del Najerilla, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tirgo (Rioja), para los días 10 y 11 de marzo de 1981, a los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas, conforme al siguiente horario:

Día 10 de marzo: Fincas números 1 al 200, inclusive, a las diez de la mañana.

Día 11 de marzo: Fincas números 201 al 421, inclusive, a las diez de la mañana.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tirgo (Rioja) o Concejäl en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 28 de enero de 1981.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—Rubricado.—2.619-E.